MINJUSTICIA INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

GESDOC 03-09-2018 11:19
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0072079 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 85201 -GRUPO DE CONTRATACION / XENIA PATRICIA PIMIENTA PADILLA
DESTINO CARLOS ALBERTO BELTRAN ESPINOSA
ASUNTO RESPUESTA OBSERVACIÓN RECHAZO POR EMBARGOS
OBS SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA NO. 03 DE 2018

85201-GOCOT No.

2018EE0072079

Bogotá D.C.

Señor
CARLOS ALBERTO BELTRAN ESPINOSA
Representante Legal DERCA S.A.S
Calle 18A No. 68D – 53 Piso 3 "Zona Industrial Montevideo"
Ciudad.-

Asunto: Observación rechazo por embargos.
Referencia: Selección Abreviada mediante Subasta Inversa No. 03 de 2018.

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación en que manifiesta:

"De conformidad con lo establecido en el numeral 15) que versa lo siguiente "cuando se compruebe la existencia de embargos o medidas cautelares proferidas por autoridad competente, en contra del oferente o de cualquiera de sus integrantes en el caso de propuestas plurales"

*Solicitamos que esta causal sea eliminada toda vez que no es relevante para el cumplimiento de un contrato que un oferente se encuentre o no en un embargo, así como es aún más relevante que por la modalidad de este proceso cuya modalidad es **SUBASTA** y la entidad **NO** está otorgando un **ANTICIPO** y según lo contemplado por la entidad en su 7.4 FORMA DE PAGO la entidad contempla que este será 100% contra entrega, por lo anterior refiere que si un oferente que se encuentre en una situación de embargo, esta no impide que pueda cumplir con el objeto del contrato y que en ningún momento se esté colocando en **RIESGO** el patrimonio económico de la entidad, toda vez que el capital usado para el cumplimiento del contrato es netamente del oferente adjudicatario retribución económica se dará **SI** y solo **SI** este realiza una entrega a satisfacción de los elementos objeto de contrato. Así mismo se manifiesta a la entidad que esta causal aparte de que es peculiarmente innecesaria no está contemplada en ninguna ley que si un oferente se encuentre en un embargo esta sea motivación suficiente para que sea causal de ser rechazado para presentarse en un proceso licitatorio.*

Por lo que se solicita a la entidad muy comedidamente que esta causal sea eliminada toda vez que va en contravía de la ley, la jurisprudencia y la doctrina"

Para dar respuesta a su observación es fundamental hacer un breve recuento normativo:

Los embargos son medidas decretadas por las autoridades judiciales o administrativas que afectan el derecho de dominio y limitan la propiedad de los bienes, que puede tener origen en distintas acreencias.

Frente a este tipo de medidas el Código de Comercio, estipula en el artículo 28:

"*Artículo 28. **Personas y actos sujetos a registro**. Deberán inscribirse en el registro mercantil: (...) 8. Los embargos y demandas civiles relacionados con derechos cuya mutación esté sujeta a registro mercantil;(...)".*

Lo anterior, en concordancia con el principio de publicidad del registro mercantil, que permite al público en general informarse de la totalidad de los actos y transacciones de las personas que se acreditan como comerciantes y su situación.

Luego la existencia de un embargo impone una limitante frente al ejercicio de su razón social, que puede afectar la capacidad para cumplir el contrato que le sea adjudicado, que como lo menciona en el caso que nos ocupa, no se pone en riesgo un ANTICIPO, pero si puede afectar la misionalidad institucional, en la medida que el contrato no se cumpla adecuadamente y se incurra en incumplimientos, que independiente del trámite administrativo propio de estas situaciones, dilata el objetivo de la contratación pública de satisfacer una necesidad de la entidad.

Al respeto la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 10/10/2007 dentro del Proceso No. 26076, afirmo: "*el principio de transparencia impone como mínima exigencia que los contratos que celebre la administración se suscriban con personas reales, identificables, que puedan ser escrutadas públicamente, pues sólo de esa manera es posible que el erario sea comprometido en un juego de oportunidades igualitarias y transparentes que garantice ante los administrados,* ***que no se va a arriesgar por el capricho*** *o arbitrio del mandatario de turno, de donde no pueden ser admisibles comportamientos dolosos de distorsión encaminados a ocultar la identidad de quienes son finalmente beneficiados con ellos*"

Por lo anterior, lo que busca la Administración, al establecer esta causal de rechazo, es evitar poner en riesgo los recursos públicos y garantizar satisfacer oportuna y adecuadamente la necesidad que origina ese contrato estatal.

Atentamente,

CAROLINA PARRA MARTINEZ
Evaluador Jurídico

Revidado por: Xenia Patricia Pimienta Padilla – Grupo de Contratación – Subdirección de Gestión Contractual
Elaborado por: Carolina Parra M. - Grupo de Contratación – Subdirección de Gestión Contractual
Fecha de elaboración: 03/09/2018
Archivo: Documentos/Concepto Jurídico

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2018

Señores
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
Ciudad

Referencia: observación para el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA mediante SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° 03 de 2018, cuyo objeto es: "Contratar la adquisición de TELA, SUELAS Y CUERO PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD CONDENADA en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC".

Respetado Señores,

Haciendo a referencia a lo estipulado en el pliego de condiciones:

1. **CAUSALES DE RECHAZO**

De conformidad con lo establecido en el numeral 15) que versa lo siguiente "cuando se compruebe la existencia de embargos o medidas cautelares proferidas por autoridad competente, en contra del oferente o de cualquiera de sus integrantes en el caso de propuestas plurales"

Solicitamos que esta causal sea eliminada toda vez que no es relevante para el cumplimiento de un contrato que un oferente se encuentre o no en un embargo, así como es aún más relevante que por la modalidad de este proceso cuya modalidad es **SUBASTA** y la entidad **NO** está otorgando un **ANTICIPO** y según lo contemplado por la entidad en su 7.4 FORMA DE PAGO la entidad contempla que este será 100% contra entrega, por lo anterior refiere que si un oferente que se encuentre en una situación de embargo, esta no impide que pueda cumplir con el objeto del contrato y que en ningún momento se esté colocando en **RIESGO** el patrimonio económico de la entidad, toda vez que el capital usado para el cumplimiento del contrato es netamente del oferente adjudicatario retribución económica se dará **SI** y solo **SI** este realiza una entrega a satisfacción de los elementos objeto de contrato. Así mismo se manifiesta a la entidad que esta causal aparte de que es peculiarmente innecesaria no está contemplada en ninguna ley que si un oferente se encuentre en un embargo esta sea motivación suficiente para que sea causal de ser rechazado para presentarse en un proceso licitatorio

Por lo que se solicita a la entidad muy comedidamente que esta causal sea eliminada toda vez que va en contravía de la ley, la jurisprudencia y la doctrina

Atentamente,

CARLOS ALBERTO BELTRAN ESPINOSA
REPRESENTANTE LEGAL